



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez de octubre de dos mil veintidós

REFERENCIA: RECHAZA DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2022 00292 00
DEMANDANTE: JUDY MARCELA GARCIA ACEVEDO
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS
AL SERVICIO (EN LIQUIDACIÓN) –COOTRALSER CTA y
FABRICATO S.A.

En del proceso ordinario laboral promovido por la señora JUDY MARCELA GARCIA ACEVEDO, en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS AL SERVICIO (EN LIQUIDACIÓN) –COOTRALSER CTA y FABRICATO S.A., observa esta Judicatura que la parte demandante señalo que la competencia corresponde a los Jueces Laborales del Circuito de Medellín de conformidad con el Artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que hace referencia a la competencia en razón del lugar, el cual se determinará por el último lugar donde se presto el servicio, o por el domicilio del demandando, a elección del demandante.

Una vez revisada la documentación allegada al proceso y que obra en el expediente digital se evidencia que el domicilio de la entidad codemandada FABRICATO S.A. es la ciudad de Bello-Ant, tal y como se avizora en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia obrante a ítem 03 del expediente digital. fls. 22 al 51. Por su parte, de la entidad codemandada COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS AL SERVICIO (EN LIQUIDACIÓN) –COOTRALSER CTA, no se logra tener claridad sobre su domicilio en el certificado expedido por la Cámara y Comercio de Medellín para Antioquia obrante a ítem 03 del expediente digital. fls. 19 al 21, entidad que mediante acta 19 del 31 de julio de 2014 se declaró liquidada, saliendo de la vida jurídica y, siendo el agente liquidador principal la señora LUZ ELENA VARGAS ACOSTA.

Atendiendo a la falta de claridad sobre la competencia y previo a determinar la misma, mediante auto del 26 de septiembre de 2022 esta judicatura exhortó a la parte demandante para que indicara el último lugar donde la demandante presto sus servicios a favor de la entidad demandada, para lo cual, mediante memorial allegado a esta judicatura por medio del correo electrónico institucional indicó que “fue en las instalaciones de Fabricato S.A., ubicadas en el municipio de Bello (Ant.)”. Sin embargo, atendiendo “a las disposiciones del Artículo 5º del C. P. Laboral y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, Art.3º y haciendo uso de la facultad que dispone la parte demandante, se determinó la competencia por razón del domicilio de la Cooperativa una de las demandadas, que para la prestación del servicio, estaba domiciliada en éste municipio “Medellín”.

Teniendo en cuenta la manifestación de la parte demandante, en donde indicó que el último lugar donde presto los servicios fue la ciudad de Bello-Ant, que el domicilio de la codemandada FABRICATO S.A. es la ciudad de Bello-Ant, que la entidad codemandada COOTRALSER CTA fue liquidada desde el año 2014 y, finalmente, que según las manifestaciones de la demandante en los hechos de la demanda laboró hasta el año 2020 al servicio de Fabricato, queda claro para esta judicatura que la competencia por en razón al lugar esta determinada en la ciudad de Bello-Ant. Por tal motivo, se rechazará la presente demanda al carecer este despacho de competencia para conocer del presente proceso ordinario laboral de primera instancia y estima que los competentes para asumir el conocimiento de la demanda de la referencia son los Juzgados Laborales del Circuito de Bello-Ant.

Sin más consideraciones el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA en razón al factor territorial para conocer del proceso de la referencia, por los motivos señalados en precedencia.

SEGUNDO. REMITIR la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por la señora JUDY MARCELA GARCIA ACEVEDO, en contra de COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS AL SERVICIO (EN LIQUIDACIÓN) –COOTRALSER CTA y FABRICATO S.A. a la oficina de apoyo judicial de Bello, Antioquia para que sea repartida a los Juzgados Laborales de ese Circuito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

IRI

| |
|---|
| JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Se notifica en estados n.º 175 del 11 de octubre de 2022. <u>Ingri Ramírez Isaza</u> Secretaría |
|---|

